

ENDOSO PARA PÓLIZAS ANUALES

I COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o en sus endosos, quedan asegurados todos los montajes que su inicio se encuentre dentro de la vigencia de la Póliza.

II DECLARACIONES PERIÓDICAS

Es obligación del Asegurado reportar por escrito a esta Compañía periódicamente, según se menciona en la especificación de la póliza, todos y cada uno de los montajes reales efectuados, indicando número de contrato, descripción del trabajo, duración del montaje, fecha de inicio e importe del contrato y/o valor del montaje. La Compañía elaborará endoso de declaración y emitirá el recibo que corresponda aplicando las cuotas pactadas.

Dicho reporte deberá realizarse dentro de los primeros 15 (quince) días naturales siguientes al vencimiento de cada periodo.

El asegurado se obliga a cumplir con la notificación por escrito aun cuando no haya efectuado montaje o movimiento alguno objeto de este seguro.

III PRIMA

La póliza bajo estas condiciones será emitida con una prima mínima y de depósito de 1/12 (un doceavo) de la prima que corresponda a la prima anual calculada al principio de la vigencia en base al pronóstico anual de montajes que realizará el asegurado durante toda la vigencia de la Póliza.

En base a la declaración periódica de montajes citada, la Compañía realizará el ajuste de primas que corresponda al final de la vigencia, si el asegurado cumplió con las declaraciones periódicas y el pago de las primas respectivas.

IV VIGENCIA

La presente póliza entrará en vigor con respecto a los montajes que su inicio se encuentre dentro las 12:00 hrs. (medio día) de la fecha indicada como inicio de vigencia y continuará vigente hasta amparar los montajes que su inicio se encuentre antes de las 12:00 hrs. (medio día) de la fecha estipulada como fin de vigencia de la póliza.

La cobertura para cada montaje comenzará en la fecha de inicio de los trabajos asegurados y hasta la fecha informada en el informe periódico enviado a la Compañía para dicho montaje.

V CANCELACIÓN DEL CONTRATO

No obstante lo señalado en la Cláusula 13 "Terminación anticipada del contrato" de las Condiciones Generales, son aplicables las siguientes condiciones para las pólizas anuales:

- A) La póliza quedará cancelada automáticamente sin necesidad de aviso previo de esta Compañía al Asegurado:
- En caso de que el Asegurado omitiere la declaración periódica estipulada.
 - En caso que el Asegurado omitiere declarar algún montaje efectuado en el periodo, considerando para este propósito la Cláusula 23 "Errores u omisiones" de las Condiciones Generales.
 - Si transcurren 30 días calendario después de expedida la póliza, el recibo o el endoso de declaración correspondiente y no se efectúa el pago de primas correspondiente.
- B) No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, cuando el Asegurado o la Compañía lo den por terminado. En este caso el contrato se dará por terminado a la fecha de la última declaración realizada.

En cualquier caso, y en base a la declaración periódica de montajes que el Asegurado haya realizado hasta la fecha de cancelación, la Compañía realizará el ajuste de primas que corresponda.

Toda cancelación no perjudica cualquier montaje que se encuentre en proceso de realización y el cual haya sido declarado previamente a esta Compañía, por lo cual se mantendrá la protección contratada para dichos montajes hasta que terminen todas sus coberturas amparadas según la especificación de la Póliza.